Radicación No. 13836310300120210026300.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0289 ADICIONA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: BBVA Colombia S.A.
Demandado/Accionado: Fernando Tafur Peña, Alix Elena Ebrath Gallardo y Ramiro Atencia Acosta
Radicación No. 13836310300120210026300.

El artículo 287 del Código General del Proceso regula la adición de providencias en los siguientes términos:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (Negrilla del despacho)

En el presente asunto, mediante auto del 22 de noviembre de 2.021, se resolvió librar mandamiento de pago a favor del Banco BBVA y en contra de los señores Fernando Tafur Peña, Alix Elena Ebrath Gallardo y Ramiro Atencia Acosta teniendo como títulos ejecutivos el Pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013 y fecha de vencimiento 24 de enero de 2.032 y la Escritura Pública No. 3173 del 30 de octubre de 2.012.

No obstante, notificada la orden ejecutiva en fecha 23 de noviembre de 2.021, en esa misma fecha, el apoderado de la entidad ejecutante solicitó adicionar dicho auto, en el sentido de incluir en el mandamiento de pago también el pagare identificado con el código de barras No M026300110234002535000622757 y el cual contiene la obligación No. 02535000622757, por concepto de capital insoluto la suma de $15.267.753., más los intereses causados y no pagados la suma de $1.872.208 e más los intereses moratorios, conforme fue indicado en el libelo y acreditado con los anexos allegados conjuntamente.

Revisado el expediente observa el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues efectivamente el pagare identificado con el código de barras No M026300110234002535000622757 que contiene la obligación No 02535000622757 obra

adjunto al libelo a folio 45 del expediente digital archivo 02Demanda13836310300120210026300.

Así las cosas, se procederá a adicionar el mandamiento de pago, en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2.021, en el sentido de incluir en el mandamiento de pago también el pagare identificado con el código de barras No M026300110234002535000622757 y el cual contiene la obligación No 02535000622757; en consecuencia, el mismo quedará así:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a cargo de Fernando Tafur Peña y Alix Elena Ebrat Gallardo en su calidad de deudores solidarios y contra Ramiro Atencia Acosta, en su calidad de actual propietario del inmueble dado en garantía por las siguientes cantidades y conceptos:

a) La suma de $ 2´962.621,9 M/L al corte 27 de octubre de 2.021, por concepto de capital en mora o vencido del pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
b) La suma de $ 237´470.121,44 M/L por concepto de capital acelerado del pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
c) La suma de $ 6´427.079,8 M/L por concepto de intereses corrientes causados al corte 27 de octubre de 2.021 del pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
d) La suma de $ 44.386,7 M/L por concepto de intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2.021, más los que se sigan causando hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 00130747919600158590 el cual contiene la obligación No. 07479600158590, con fecha de suscripción 24 de octubre de 2.013.
e) La suma de $15.267.753 M/L más los intereses causados y no pagados por la suma de $1.872.208 M/L e más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, por concepto del pagare identificado con el código de barras No M026300110234002535000622757 que cual contiene la obligación No 02535000622757.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia junto con el mandamiento ejecutivo adiado 22 de noviembre de 2.021 al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informársele al demandado, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668c6828918d1eb99afa62d8686ba6496972253831400571 0e0d5354f31fcb5**
Documento generado en 06/05/2022 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica